

Gaceta de Madrid

AÑO CCVIII.—NUM. 360.

DOMINGO 26 DE DICIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE OCTUBRE PRÓXIMO PASADO.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Pascual Saavil y Drona, Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete; y nombrar para esta plaza a D. Melchor Ballesta, Juez de primera instancia de dicha ciudad; y para este Juzgado, de término, a Don Pedro Hernandez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Francisco Arias Carbal, Juez de primera instancia de Mondoñedo; y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Lugo, a D. José Casal, ex-Diputado a Cortes.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José María Navarro, Juez de primera instancia de Albuñol; y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Granada, a D. José Rodríguez Roda, Secretario de gobierno que ha sido de esta Audiencia.

Dejar sin efecto el orden de 30 de Setiembre último, por la que se nombró Juez de primera instancia de Béjar a D. José María Palacios; y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Salamanca, a Don Faustino García Sarria.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Bernardo Salleras y Colomar, Juez de primera instancia de Seo de Urgel; nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Lérida, a D. Rafael García Crespo, Promotor fiscal de Almodóvar del Campo; y para esta Promotoría, de ascenso, en la de Ciudad-Real, a D. Manuel Pérez Porto.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Enrique Llorens y Gallart, Juez de primera instancia de Sort; y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Lérida, a D. Cayetano Codina y Ganet.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Manuel Rodríguez, Juez de primera instancia de Viella; nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Lérida, a D. Ceferino Gutiérrez, Promotor de Játiva; y para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Valencia, a D. José Rozalen y Olalla.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Joaquín Rodríguez Gayoso, Juez de primera instancia de Villamartin de Valdeorras; y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Orense, a D. Juan Rodríguez, Promotor fiscal cesante.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Señorín de Carbaliño, de ascenso, en la provincia de Orense, a D. Santiago Martínez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Tremp; y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Lérida, a D. Nicolás Grustau y Miralles, cesante de igual cargo.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, de ascenso, en la provincia de Valladolid, a D. Juan Alonso y Egualiz, electo para el de Aoz; para este, de igual categoría, en la de Navarra, a D. Pascual Paniagua, electo para el de Medinaceli; y para este, también de ascenso, en la de Soria, a Don Pedro Moreno.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Quiroga, de ascenso, en la provincia de Lugo, a D. José Bermúdez, que sirve el de Arzúa; a este, de igual categoría, en la de la Coruña, a D. Luis Veira, que sirve el de La Bañeza; y a este, de la misma categoría, en la de León, a D. Diego Carril, que sirve el primero.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Manuel de Cárdenas, Teniente fiscal de la Audiencia de Sevilla; trasladar a esta vacante a D. Pedro Grande y Rueda, que sirve igual plaza en la Audiencia de Valencia, y nombrar en su reemplazo a D. Francisco Barrera, Abogado fiscal cesante.

Dejar sin efecto el orden de 23 de Setiembre último, por la que se nombró Promotor fiscal de Toledo a Don Antonio Nuñez Nieto, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde; y nombrar para esta Promotoría, de término, a D. Francisco Martínez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Manuel Iglesias y Rodríguez, Promotor fiscal de Celanova; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Orense, a D. Eduardo Hermida.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Antonio Pardo Manrique, Promotor fiscal de Rivadavia; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Orense, a D. Valentín Taboada.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Liria, de ascenso, en la provincia de Valencia, a D. Manuel Serrano y Alcázar.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en tiempo oportuno, a D. Plácido Oliva y Baradat, Promotor fiscal de Montblanch; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Tarragona, a D. Fermín Abejon y Calvo.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José Salcedo y Guillón, Promotor fiscal de Ujijar; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Granada, a D. Eugenio Márquez Roda.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Antonio Pardo Manrique, Promotor fiscal de Rivadavia; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Orense, a D. Valentín Taboada.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Liria, de ascenso, en la provincia de Valencia, a D. Manuel Serrano y Alcázar.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, por no haberse presentado a servir su destino trascurrido el tiempo de licencia y prórroga que se le concedieron, a D. Francisco Botana y Guardado, Promotor fiscal de Osuna; promover a esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Sevilla, a D. Salustiano Rey Basadre, que sirve la de Caldas de Reyes; y nombrar para esta, de ascenso, en la provincia de Pontevedra, a D. Joaquín Pardo Vila.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en tiempo oportuno, a D. Emeterio Cuadrado y Cordero, Promotor fiscal electo de Guad. Nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga, que es de término, a D. Segismundo del Moral, cesante del distrito de San Vicente de Sevilla.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Cazalla, de ascenso, en la provincia de Sevilla, a D. Juan González Chocano, que sirve el de Cabra; y nombrar para este, de igual categoría, en la de Córdoba, a D. Domingo Caracuel, electo para el haber que por clasificación le corresponde, a D. Gabino Gordaliza, Promotor fiscal del distrito de la Audiencia de Valladolid; y nombrar para esta Promotoría, que es de término, a D. Remigio Herrero Nuñez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Tomás Guadilla, Promotor fiscal de Cuéllar; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Segovia, a D. Emilio Fernández Manrique.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid a D. Manuel Cortés, Relator que ha sido de la Audiencia de Albacete.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Benito Aranda, Promotor fiscal de Torrijos; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Toledo, a D. Rafael del Riego.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en tiempo oportuno, a D. Ramon Verdguer, Promotor fiscal de Sanlúcar la Mayor; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Sevilla, a D. Isidro Ros.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Fernando Sacristan y Ramos, Promotor fiscal de Puigcerdá; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Gerona, a D. Rafael Lamas.

Admitir la renuncia que fundado en el mal estado de su salud ha presentado D. Francisco Rebollar y Villalero de la Promotoría fiscal de Amurrio, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios si recobrado de su salud lo solicitare; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Vizcaya, a D. Manuel Rodríguez, Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo; y para esta Promotoría, de ascenso, en la de Ciudad-Real, a D. Manuel Pérez Porto.

brar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Alava, a D. Carlos Arzumendi é Iraola.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Campillos, de ascenso, en la provincia de Málaga, a D. Aristides Alvarez Pumariño.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Mariano Casanova, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona; nombrar para este Juzgado, de término, a D. José Muñoz y Gaviña, electo para el de Castellón de la Plana; y reponer en este último, de la misma categoría, a D. Salvador Lafuente y Cebrían.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, a D. Antonio Rafael de Mesa, Juez de primera instancia electo del distrito de Serranos de Valencia; nombrar para este Juzgado, que es de término, a D. Fernando Díez Escudero, electo para el de Alicante; y para este último, también de término, a D. Francisco María Carbonell, Juez de ascenso cesante desde 1856.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Pedro Antonio Hernandez, Juez de primera instancia de Figueras; promover a este Juzgado, de término, en la provincia de Gerona, a D. Joaquín Alvarez Morales, que sirve el de Lucena; y nombrar para este, de ascenso, en la de Córdoba, a D. Bernardo Casani y Azas, cesante del de Aguilar.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de Manzanares; nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, a Don José Montalvo y Reyes, que lo es de Arévalo; y para este, de igual categoría, en la de Avila, a D. Nicolás Castillejo, cesante del de Trujillo.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de ascenso, en la provincia de Badajoz, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento hecho en favor de D. German Rodríguez, a Don José Beerra y Lavina.

Acceder a la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Eusebio Alonso Pesquera, Teniente fiscal de la Audiencia de Oviedo, y D. Ramon Brased, Juez de primera instancia de Zamora, nombrando a este para la plaza de Teniente fiscal, y al primero para el Juzgado de Zamora, que es de término.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de San Roque, de ascenso, en la provincia de Cádiz, a D. Miguel Trujillo, que sirve el de Alcañal de la Real; y a este, también de ascenso, en la de Jaen, a D. Antonio Madrid y Castillo, que sirve el primero.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Felipe Montoli y Biscarri, Juez de primera instancia de Barbastro; y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Huesca, a Don Angel Abad.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Antolin Cuena, Juez de primera instancia de Araoz; y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Huelva, a D. Juan Orta Rubio, Promotor fiscal de Ayamonte.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Ambrosio Fernández Vitacarros, Juez de primera instancia de Caspe; y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, a D. Jacinto de la Peña, cesante del de Calatayud.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Alcañiz, de ascenso, en la provincia de Teruel, a D. Sebastián Mayor, Promotor fiscal de Requena.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Ramon González y González, Juez de primera instancia de Daimiel; y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, a D. Manuel Pascual y Calvo, Auxiliante de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación.

Trasladar a la Promotoría fiscal de Araoz, de ascenso, en la provincia de Huelva, a D. Fernando Baselga, que sirve la de Barbastro; promover a esta, de la misma categoría, en la de Huesca, a D. Vicente Vientes y Perreño, que sirve la de Egua de los Caballeros; y nombrar para servir en esta última, de ascenso, en la de Zaragoza, a D. Federico Pérez Elorduy.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en tiempo oportuno, a D. José Alvarez Cedron, Promotor fiscal de Corcubión; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de la Coruña, a D. Manuel Varela Fachal, cesante de la de Carballo.

Admitir la renuncia que fundado en el mal estado de su salud ha presentado D. Eduardo Leon Campos y Royo del cargo de Promotor fiscal de Morella para el que ha sido electo; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Castellón, a D. José Jimenez y Torres.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Siles, de ascenso, en la provincia de Jaen, a D. Agapito Pérez de las Bacas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Eudardo Sanchez Garrido, Promotor fiscal de La Carolina.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 16 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por D. Buenaventura Carcamo y Lafuente, en su propia representación, contra la Administración del Estado sobre revocación del poder ejecutivo expedido por el Ministerio de la Guerra en 29 de Abril último, por el que se dispuso su declaración de retiro y haber en el mismo consignado.

Resultando que por la referida orden de 29 de Abril citado, teniendo en consideración que hacía más de nueve años que el expresado Carcamo había obtenido autorización para desempeñar su destino de Relator del Tribunal Supremo de Guerra y Marina por medio de sustituto con motivo de ponerse en cura de la enfermedad que padecía de los ojos, no pudiéndose fijar el día que estará en condiciones de desempeñar por sí el citado destino, se resolvió que como Relator de dicho Tribunal Supremo se le expidiese el retiro con los 90 céntos de 1.200 escudos anuales que disfrutaba:

Resultando que el referido Carcamo acudió por sí ante este Supremo Tribunal solicitando la revocación de la citada orden, fundándose en que siendo Auditor de Guerra, en cuya posesión se encuentra hace 13 años, debían respetarse para su retiro las consecuencias naturales de aquel empleo, en que en el escalón del cuerpo jurídico-militar publicado en la GACETA de 14 de Julio de 1868 se encuentra colocado su nombre con la expresión de que había ejercido por más de cuatro años dicho empleo, y en que si bien no ha estado en el goce del sueldo de Auditor, los Retatores habían pedido y obtenido en subrogación los derechos de Jefe de Batallón.

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, pidió que se considerase improcedente la vía contenciosa, fundándose en que esta taxativamente limitada la jurisdicción contencioso-administrativa en materia de derechos pasivos a conocer de las reclamaciones que se suscitan contra resoluciones del Gobierno acerca de los de las clases pasivas civiles, según el art. 47 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puidéban:

Considerando que no corresponde a esta Sala de lo Contencioso el conocimiento de las cuestiones a que pueda dar lugar la clasificación de servicios prestados por funcionarios del ramo de Guerra para determinar los haberes que en situación pasiva deben disfrutarse, según el par. 2.º del art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, y la jurisprudencia constante de este mismo Cuerpo.

Considerando que a esta clase pertenece la com-

pendida en la demanda presentada por D. Ventura Carcamo, Relator que fue del extinguido Tribunal de Guerra y Marina, y como tal con la consideración de Auditor de Guerra, en cuyo escalón ha figurado, para que se le clasifique, no como Relator, sino como Auditor;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a su admisión.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA OFICIAL y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose al Ministerio de la Guerra la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidéban.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puidéban, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 16 de Noviembre de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, a 29 de Noviembre de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega y en la Sala tercera de la Audiencia de Burgos ha seguido D. Santiago Pérez Abascal con Don Fernando Pelayo y su mujer Doña Agustina Pérez sobre pago de 1.086 escudos y entrega de efectos; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de amparo interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 9 de Febrero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 9 de Abril de 1867 D. Santiago Pérez demandó en acto de conciliación a su hija Doña Agustina Pérez y a su marido D. Fernando Pelayo para que le abonase la cantidad de 1.160 rs. que había entregado prestados a la Doña Agustina, con más un baul y un jergón nuevo que le sacara de su casa; y que el demandado contestó que cuando se dió a su hija la citada cantidad no era su mujer, y si hija de familia, por lo que no se hallaba dispuesto a responder de dicha suma; y que no era cierto que hubiera sacado de su casa el baul y jergón que además se le reclamaba:

Resultando que demandado el D. Santiago Pérez por su verbo D. Fernando Pelayo sobre que se le abonasen 800 rs. procedentes de préstamo; y contestada por Pérez la demanda, reconociendo como cierta la entrega de aquella cantidad, pero que en cuenta de otra mayor suma, siéndole todavía deudor el D. Fernando de 9.860 rs. por los cuales le reconocía, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia en 21 de Octubre de 1867 condenando al D. Santiago Pérez a que en el término de quinto día pagase a D. Fernando los 800 reales, y reservándose la acción que tuviera para reclamar en juicio competente la cantidad objeto de la reconvencción, de la cual se absolvía a Pelayo:

En virtud de que el 14 de Diciembre del mismo año D. Santiago Pérez Abascal propuso demanda contra su hija Doña Agustina Pérez y su marido D. Fernando Pelayo pidiendo que se le pagasen 1.086 escudos que le eran en deber, y le entregasen un jergón y un cochin, con las costas; alegando para ello que hacia 10 años prestó a su hija, según la costumbre del país, para que pudiera negociar por su cuenta, la cantidad de 3.500 rs., de la que sólo le había devuelto 2.000; y que tres años después de prestado en el mismo concepto 146 escudos, de los que no le había devuelto cantidad alguna; que hacia unos cinco años, y como a los 13 días de casados, les facilitó en calidad de préstamo efectos que recibieron y llevaron de su casa por valor de 800 escudos; que también le debían; habiéndose llevado igualmente para su uso, y sin su consentimiento, un jergón y un cochin que tampoco le habían pagado; que el precio de estos efectos los que no le había devuelto cantidad alguna, que los administrasen y negociasen eran propiedad de aquellos, y estos estaban obligados a pagárselos o entregárselos cuando se los reclamasen, hubiesen o no salido de la patria potestad; que los que recibían una cantidad a préstamo, no habiendo condición ni plazo fijo, estaban obligados a devolverla o pagarla cuando se les reclamaba, si bien los que tomaban efectos de ajena pertenencia sin la voluntad de sus dueños tenían el deber de entregarlos cuando estos se los pidieran; y que el que resistía sin razón directa una reclamación justa debía pagar las costas:

Resultando que el D. Fernando Pelayo y su mujer Doña Agustina Pérez en su contestación pretendieron que se les absolviese de la demanda; y negando el demandado haber recibido nada contra el demandante ni sacado el jergón ni baul excepcionalmente que el marido sólo era responsable de las aportaciones de la mujer; y que los hijos de familia no podían contraer obligaciones civiles, ni mucho menos llevarlas a la sociedad conyugal: que a la Doña Agustina, desde muy tierna edad, la mandaron sus padres a la montaña a vender o cambiar queso con maiz que retornaba y entregaba; que algunos meses después un comerciante de la vega la aconsejó al fiado, y ella se puso a vender maiz y queso con maiz, sin que sus padres por su propia cuenta y sin consideración a sus padres alegasen efectos de comercio; que después pasó a Bilbao, y bajo su personal garantía otro comerciante la surtió de varios efectos de comercio; y que al contraer matrimonio con Pelayo nada llevó de dote, habiendo sido adquiridos por ella sin consideración alguna a sus padres los escasos intereses aportados a la sociedad conyugal, por lo que no podían dejar de calificarse como peculio adventicio; y que si bien en este el padre había tenido la administración, la perdió desde la celebración del matrimonio, pasando al marido:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 14 de Octubre de 1868 condenando a la Doña Agustina Pérez a que pagase los 1.500 rs. que su padre la dió en préstamo antes de contraer matrimonio, y a la misma y a su marido D. Fernando Pelayo el pago de los 8.000 rs. que los efectos que le fueron entregados el D. Santiago Pérez, absolviéndoles de la demanda respecto de las demás reclamaciones:

Resultando que sustentada la apelación interpuesta por los demandados, pronunció sentencia la Sala tercera de la Audiencia de Burgos en 9 de Febrero de 1869 revocando la apelada, y absolviendo al D. Fernando Pelayo y su mujer Doña Agustina Pérez de la demanda propuesta por su padre D. Santiago Pérez Abascal, pero que contra esta sentencia interpuso el demandante Pérez Abascal recurso de casación citando como infringidas la ley 2.ª, tit. 1.º, Partida 5.ª, diciendo que resultando que Agustina Pérez, siendo soltera, pero ejerciendo el comercio é industria de comprar y vender efectos, recibió en préstamo de su padre la cantidad de 1.160 rs., y que a los pocos días de haber contraído matrimonio con Pelayo entregó el padre a los dos esposos varios efectos de quincaja por valor de 8.000 rs. no habiendo sido entregados estos efectos ni por donación ni por dote, debía considerarse que los recibieron prestados; y atendiendo a que el préstamo de los 1.160 reales estaba confesado por la Doña Agustina en el acto de conciliación de 9 de Abril de 1867, ratificado por posiciones en el término de prueba, y que el préstamo de los 8.000 rs. estaba igualmente acreditado por medio de los efectos que le fueron entregados al haberse casado; que el pago de aquellas cantidades se había infringido la citada ley y las diferentes resoluciones de este Supremo Tribunal, que al conceder a la Sala sentenciadora la facultad de apreciar el mérito de las pruebas no las extendían a que la apreciación se verificase contra las reglas ordinarias de la sana crítica, como sucedía en este caso, no reconociendo prueba suficiente en la confesión del demandado respecto de la entrega y el uniforme y completa de testigos acerca de la entrega de la Carrera.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín Jaumard de la Carrera:

Considerando que la ley 2.ª, tit. 1.º de la Partida 5.ª es inaplicable al presente caso, porque trata de quién debidamente emprestar a quién, y en estos autos no consta debidamente la existencia del préstamo de las cantidades que se reclaman:

Considerando que si bien el demandante ha intentado justificarlo por medio de testigos, no lo ha conseguido, y en consecuencia, a juicio de la Sala sentenciadora, que en uso de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil ha apreciado el resultado de dichas pruebas, sin que contra esta apreciación haya

citado el recurrente ley ni doctrina alguna determinada y admitida por la jurisprudencia de los Tribunales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Santiago Pérez Abascal, al que condenamos en las costas; y devolváse los autos a la Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección legislativa, pasándose a efectos las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garraido.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaumard.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Jaumard de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Noviembre de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se halla vacante una Notaría en Bemibre, partido judicial de Ponferrada, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1856 y a la ley de 22 de Mayo de 1858.

Los aspirantes elevarán a este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de 40 días naturales dentro del plazo improrrogable de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Diciembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Año económico de 1869-70.

MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

NOTA de la recaudación obtenida en esta capital por derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el expresado mes.

| Retenido hasta fin de Octubre. | Retenido en Noviembre. | TOTAL. |
|--------------------------------|------------------------|------------|
| Ecs. Mils. | Ecs. Mils. | Ecs. Mils. |

| Políticos. | Ecs. Mils. | Ecs. Mils. | Ecs. Mils. |
|----------------------------------|------------|------------|------------|
| La Correspondencia de España. | 9.760 | 2.800 | 12.560 |
| El Imparcial. | 3.717.430 | 606.900 | 4.324.330 |
| El Pensamiento Español. | 3.087 | 995 | 4.082 |
| La Regeneración. | 1.939 | 720 | 2.719 |
| El Pueblo. | 2.016.750 | 464 | 2.480.750 |
| La Igualdad. | 2.409.130 | 40 | 2.449.150 |
| La Verdad. | 1.503.900 | 364 | 1.504.264 |
| La Política. | 4.334 | 404 | 4.738 |
| La Esperanza. | 1.204 | 436 | 1.740 |
| La Epoca. | 1.408 | 301 | 1.709 |
| La Discusion. | 1.218 | 320 | 1.538 |
| El Popular. | 1.029.550 | 337.700 | 1.367.250 |
| El Legitimista Español. | 948.800 | 340 | 1.288.800 |
| Las Novedades. | 888 | 208 | 1.096 |
| El Papelito. | 808.200 | 173.400 | 981.600 |
| El Universal. | 749.040 | 189.400 | 938.440 |
| El Cascael. | 600 | 220 | 820 |
| La Reforma. | 647 | 144 | 791 |
| El Diario Español. | 333 | 435 | 768 |
| Gil Blas. | 440 | 200 | 640 |
| El Puente de Alcolea. | 366 | 130 | 496 |
| La Nación. | 317.600 | 69 | 317.669 |
| La Independencia. | 310 | 310 | 620 |
| La Opinion Nacional. | 230 | 32 | 262 |
| El Certamen. | 192 | 62.900 | 63.092 |
| Las Cortes. | 200 | 40 | 240 |
| La Independencia Española. | 410 | 127 | 537 |
| La Monarquía Democrática. | 150.900 | 53.600 | 204.500 |
| El Padre Cobos. | 150.800 | 31.800 | 182.600 |
| El Siglo. | 128.720 | 32 | 128.752 |
| La Cruz. | 123.028 | 32 | 123.060 |
| Las Verdades. | 92 | 24 | 116 |
| La Bandera Roja. | 84 | 104 | 188 |
| La Fielidad. | 84 | 104 | 188 |
| La Patria. | 4 | 98 | 102 |
| La Cosa Pública. | 97 | 97 | 194 |
| El Jeremias. | 96.150 | 38 | 96.188 |
| La Gorda. | 83.960 | 38 | 84.000 |
| El Otro. | 70 | 20 | 90 |
| El Sonámbulo. | 64 | 24 | 88 |
| Don Quijote. | 86.400 | 16 | 86.416 |
| El Banderín. | 16 | 64 | 80 |
| La Hacienda. | 80.600 | 16 | 78.000 |
| La Democracia Republicana. | 64 | 64 | 128 |
| La Justicia Social. | 37.300 | 24.800 | 62.100 |
| El Centinela del Pueblo. | 28 | 34 | 62 |
| El Eco del Progreso. | 60 | 60 | 120 |
| La República. | 57.200 | 57.200 | 114.400 |
| La Bandera Española. | 56 | 56 | 112 |
| El Frasco. | 31.550 | 23.800 | 55.350 |
| El Frasco. | 32.700 | 17.850 | 50.550 |
| El Vigía de la Milicia Nacional. | 46.800 | 46.800 | 93.600 |
| La Linterna. | 43.900 | 43.900 | 87.800 |
| La Farmacia Española. | 34 | 8 | 42 |
| El Gato. | 44.400 | 44.400 | 88.800 |
| El Altar y el Trono. | 33.100 | 33.100 | |

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.—MES DE NOVIEMBRE DE 1869. PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1868-69 Y 1869-70.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 41 DE ABRIL DE 1865.

Table with columns: CAPITULO, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos Escudos, Por secciones Escudos. Includes sections for 1868-69 and 1869-70.

Table with columns: CAPITULO, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos Escudos, Por secciones Escudos. Includes sections for 1868-69 and 1869-70.

Table with columns: CAPITULO, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos Escudos, Por secciones Escudos. Includes sections for 1868-69 and 1869-70.

Table with columns: CAPITULO, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos Escudos, Por secciones Escudos. Includes sections for 1868-69 and 1869-70.

Table with columns: CAPITULO, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos Escudos, Por secciones Escudos. Includes sections for 1868-69 and 1869-70.

Table with columns: CAPITULO, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos Escudos, Por secciones Escudos. Includes sections for 1868-69 and 1869-70.

Table with columns: CAPITULO, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos Escudos, Por secciones Escudos. Includes sections for 1868-69 and 1869-70.

Table with columns: CAPITULO, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos Escudos, Por secciones Escudos. Includes sections for 1868-69 and 1869-70.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1. Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros num. 39 que ha de servir de base a una biblioteca popular a la Escuela de instruccion primaria que dirige en Castro de Cedeias (Orense) D. Francisco Quiroga, como prueba del aprecio y agrado con que la Direccion general ha visto los esfuerzos de su digno Municipio y celo profesor para el establecimiento de una biblioteca popular en aquella villa. Madrid 20 de Diciembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Compendio del derecho de hipotecas. Un tomo en 8.º Madrid, 1867. Compendio de la Gramática española, por D. Millan Orio. Un tomo en 8.º Logroño, 1869. Epitome de la Gramática española, por D. Angel Maria Terradillos. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Compendio de la Gramática española, por D. José María Flores. Un tomo en 8.º Madrid, 1869. Preliminares de la Gramática razonada, por el mismo. Dos tomos en 8.º Madrid, 1860. Epitome de la Gramática castellana, por la Academia. Décimoa octava edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Gramática de la lengua castellana, por id. Un tomo en 4.º Madrid, 1867. Compendio de la Gramática, por id. Décima edicion. Un tomo en 4.º Madrid, 1868. Pronunciario de Ortografía, por id. Décimatercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866. Epitome de la Gramática castellana, por D. Francisco Ruiz Morote. Un cuaderno en 8.º Ciudad-Real, 1869. Ortografía popular, por el mismo. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Ciudad-Real, 1869. Vocabulario analítico, por D. Toribio Garcia. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1854. Elementos de Geografía, por D. Francisco Ruiz Morote. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Ciudad-Real, 1868. Lecciones de Geografía universal, por D. Francisco de A. Condomines. Segunda edicion. Un tomo en 8.º, carton. Lérida, 1869. Nociones de Geografía astronómica, física y política, por D. Alfonso Moreno. Un tomo en 8.º Cadiz, 1868. Geografía elemental y particular de España, por Don José Pinar Morales. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Reseña geográfico-estadística de España, por Don Fermín Caballero. Segunda edicion. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Diccionario de voces españolas geográficas. Un tomo en 4.º Nociones de Geografía, por D. A. M. T. Segunda edicion. Un tomo en 8.º Madrid, 1869. Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elieles. Un tomo en 8.º Madrid, 1867. Mapa mural de España y Portugal, por D. Joaquin P. de Rozas. Veinte hojas. Madrid, 1866. Atlas geográfico de España. Un tomo en 4.º apaisado. Madrid, 1868. Catálogo de fueros y cartas-pueblas de España, por la Academia de la Historia. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España, por id. Un tomo en 4.º Madrid, 1863. Juicio critico del feudalismo en España, por D. Antonio de la Escosura. Un tomo en 4.º Madrid, 1866. Estado social y político de los mudjares de España, por Fernandez y Gonzalez. Un tomo en 4.º Madrid, 1866. Condicion social de los moriscos de España, por Don Florencio Janer. Un tomo en 4.º Madrid, 1867. Memorias de las Reinas Católicas, por el P. Florez. Tercera edicion. Dos tomos en 4.º Madrid, 1790. Historia del Cid Campeador, por el P. Risco. Un tomo en 4.º Madrid, 1792. Juicio critico de Don Alvaro de Luna, por D. Juan Rizzo. Un tomo en 4.º Madrid, 1868. Exámen critico-historico del influjo en el comercio, industria y poblacion de España, su dominacion en América, por Aras y Miranda. Un tomo en 4.º Madrid, 1854. Discursos de recepcion de la Academia de la Historia. 1832-57. Un tomo en 4.º Madrid, 1838. Lecciones populares de Historia de España, por P. Feed. Un tomo en 8.º San Sebastian, 1869. Historia universal, por D. José María Flores. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Elementos de Historia universal, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1861. Compendio de Historia general, por D. Fernando de Castro. Dos tomos en 8.º Madrid, 1863-66. Resumen de la Historia general y de España, por el mismo. Novena edicion. Un tomo en 4.º Madrid, 1863. Ejercicios de composicion latina, por D. Rafael de Vega y Areta. Un tomo en 8.º Burgos, 1867. Exposicion histórica de la literatura griega, por Don Raimundo Gonzalez Andrés. Segunda edicion. Un tomo en 8.º Madrid, 1866. Clave razonada de selectas francesas, por Offerrall. Un tomo en 8.º Cadiz, 1867. Elementos de Gramática francesa. Un tomo en 8.º Madrid, 1865. Aritmética, por D. Francisco Ruiz Morote. Once cuadernos en 8.º Ciudad-Real, 1863-68. Elementos de Aritmética, por D. J. M. de Yebes. Tercera edicion. Un tomo en 8.º Tarragona, 1868. Aritmética, por D. Luis Codina. Un tomo en 8.º Cáceres, 1869. Nociones de Aritmética, por D. Joaquin Maria Fernandez Cardin. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868. Tratado de Aritmética, por D. Rafael Tapia. Tercera edicion. Un tomo en 8.º Sevilla, 1867. Compendio de Aritmética, por D. Pedro de Lara. Segunda edicion. Un tomo en 8.º Madrid, 1860. Aritmética, por D. Vicente Rubio Diaz. Un tomo en 8.º carton. Cadiz, 1869. Programa de Aritmética, por D. A. F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862. Aritmética para los niños, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1863. Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Principios de Matemáticas, por D. Benito Bails. Cuarta edicion. Tres tomos en 4.º Madrid, 1803. Abaco aritmético, por D. Evaristo Antonio Mosquera. Un tomo en 8.º apaisado. Pontevedra, 1864.

Exposicion del sistema métrico-decimal, por D. Francisco Romero. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1868. Nuevo sistema legal de pesas y medidas, por D. Juan de la Puente Canseco. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1869. Sistema métrico-decimal, por D. Francisco de A. Condomines. Un cuaderno en 4.º Lérida, 1864. Catálogo de pesas y medidas antiguas españolas. Un cuaderno en 4.º Tablas de reduccion de pesas y medidas, por D. G. Florez de Pando. Una hoja. Coruna, 1860. Nociones de Aritmética, por D. Clemente Fernandez. Séptima edicion. Un tomo en 8.º Logroño, 1869. Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un tomo en 8.º Madrid, 1869. Aritmética del Abuelo, traducida por Fraile y Tejada. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Pronunciario de Ortografía, por D. Miguel Galiana. Tercera edicion. Un tomo en 4.º Madrid, 1869. Manual de Física y Química, por Risco y Santibáñan. Un tomo en 4.º, pasta. Madrid, 1856. Lecciones de Filosofía química, de Wurtz, traducidas por Pontes. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867. Tratado de aguas minero-medicinales, por D. Carlos Auban. Un tomo en 4.º Madrid, 1859. El arbolado publico, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 4.º Logroño, 1869. Excursion forestal por Austria y Rusia, por D. Máximo Laguna. Un tomo en 4.º Madrid, 1866. Encuicamiento de los rios, por D. Cristóbal Lahuerza. Un tomo en 4.º Madrid, 1866. Memoria sobre la Exposicion de Londres, por Don Francisco Luxan. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1863. Memoria sobre la Exposicion de Londres, por D. R. T. M. de Luna. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1863. Memoria sobre la Exposicion de Londres, por D. Cipriano Segundo Montesinos. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1863. Tratado del cultivo de la vid, por D. Quintin Chiarlone. Un tomo en 8.º Madrid, 1863. Elementos de Agricultura, por D. Antonio Blanco Fernandez. Segunda edicion. Un tomo en 4.º Madrid, 1868. Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 4.º Burgos, 1864. La Lógica en cuadros sinópticos, por el mismo. Un tomo en folio. Burgos, 1849. Cuadro sinóptico de Psicología, por el mismo. Nociones de Lógica, por D. Romualdo Alvarez Espino. Segunda edicion. Un tomo en 8.º Cadiz, 1868. La Beneficencia, por Doña Concepcion Arenal. Un tomo en 4.º Madrid, 1861. Reseña histórica y teoría de la Beneficencia, por Balbino de Urquiza. Un tomo en 4.º Madrid, 1868. Reseña histórica de la Beneficencia española, por Arias y Miranda. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. De la Beneficencia en Inglaterra y en España, por D. Salustiano de Olazaga. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864. La liga aduanera ibérica, por Garcia Barzanallana. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. Intereses legítimos y permanentes que en Africa tiene España, por D. Leon Galindo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861. Fomento de la poblacion rural, por D. Fermín Caballero. Un tomo en 4.º Madrid, 1863. Reforma de las leyes de inquilinato, por la Academia de Ciencias. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863. Sucesion hereditaria, por D. Joaquin Cadafalch. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. Celibato eclesiastico, por D. Miguel Sanz Lafuente. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864. Novísima ilustracion del Derecho español, por Don Juan Morcillo Ortiz. Dos tomos en 4.º Madrid, 1848. Resumen de actas de la Academia de Ciencias morales y políticas de 1862-66. Dos cuadernos en 4.º Madrid, 1868-66. Revista de los progresos de las Ciencias exactas, físicas y naturales. Diez y seis tomos en 4.º Madrid, 1853-69. Murillo, su época, su vida, sus cuadros, por D. Francisco M. Tubino. Un tomo en 8.º Sevilla, 1864. Madrid 20 de Diciembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Table with columns: NÚMERO DE ORDEN, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe Esc. Mils. Includes sections for DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA, DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA, and BANCO DE ESPAÑA.

